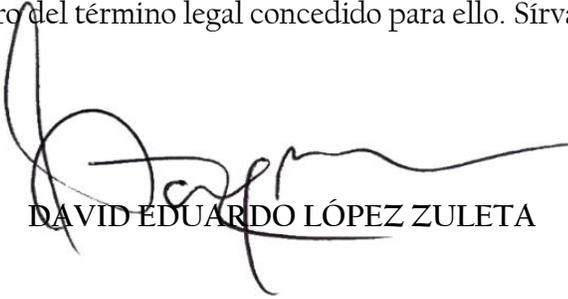


A DESPACHO. 19 de octubre de 2020. Informando que la parte actora no presentó escrito de su subsanación dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 126

Visto el informe rendido por el secretario del despacho y revisado el expediente, este Despacho no tiene alternativa diferente a **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de mandataria judicial y en contra del señor FRADER MOSQUERA SÁNCHEZ, toda vez que la parte actora omitió subsanar los defectos señalados en la providencia inadmisoria dentro del término legal concedido para ello.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de mandataria judicial y en contra del señor FRADER MOSQUERA SÁNCHEZ, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase copia de la presente demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Una vez surtido dicho trámite y realizada la anotación del caso en los libros que se lleva en este despacho judicial, procédase al archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE

La juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO